



FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA-2021””

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Luz Mayte Fernandez Ruiz

Carlos Emanuel Silva Aliaga

Asesor:

Mgr. DAVID ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ
<https://orcid.org/0000-0003-0032-5270>

Cajamarca - Perú

2022

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente	Jorge Luis Castañeda Maldonado	41309562
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	Luis Franco Mejía Plasencia	42197395
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	Rocío del Pilar Ramírez Sánchez	26717084
	Nombre y Apellidos	N° DNI

INFORME DE SIMILITUD

FERNANDEZ RUIZ LUZ MAYTE Y SILVA ALIAGA CARLOS
EMANUEL

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

12%

★ repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

DEDICATORIA

A Dios por seguir guiándonos por el buen camino, dándonos la fuerza y la esperanza para seguir adelante por siempre.

A nuestra familia por ser una red permanente de apoyo, por ayudarnos a dar lo mejor de nosotros y por su amor incondicional.

A nuestros maestros y asesores por su enseñanza, paciencia y guía constante.

AGRADECIMIENTO

Nuestro más sincero agradecimiento a todos los docentes de la Facultad de Derecho y Política de la Universidad Privada del Norte, por su orientación y acompañamiento permanente en nuestros estudios y en el logro de nuestros objetivos. Además, agradecemos a nuestro asesor por su paciencia con nosotros ya que nos brindó el conocimiento que necesitábamos para llevar a cabo esta investigación. Y a todos y cada uno de nuestros familiares y amigos que nos brindaron su apoyo incondicional en cada momento.

TABLA DE CONTENIDOS

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
TABLA DE CONTENIDOS	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN.....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	30
CAPITULO III. RESULTADOS	38
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	56
ANEXOS	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Indicadores de violencia familiar y sexual (año: 2012-2018 y enero-mayo 2019).....	13
Tabla 2. Perfil del victimario.....	23

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tipos de violencia intra-familiar y su ciclo de desarrollo	17
Figura 2. Perú: Denuncias registradas por violencia familiar, 2012 - 2018 Y enero-mayo 2019.....	23
Figura 3. Medidas de Protección de la Corte Superior de Cajamarca	45

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Medidas de protección ineficaces durante la violencia intrafamiliar en la región Cajamarca en el año 2021” tiene como objetivo analizar por qué las medidas de protección promulgadas por la Ley 30364 no han sido efectivas en la prevención de la violencia intrafamiliar en la región Cajamarca. El tipo de investigación a adoptar es un método cuantitativo básico, por lo que se sigue el diseño de investigación de la teoría fundamentada, y los objetos de entrevista de la muestra son 06 profesionales judiciales; complementado con análisis y juicio de documentos expertos y autorizados en este campo. Pretender obtener una respuesta ante el incumplimiento de las medidas de protección y descontrol durante el proceso de violencia intrafamiliar; asimismo, necesario conocer realidades problemáticas, perfiles de víctimas y victimarios para determinar su entorno social, cultura, formación, salud mental y con ello evidenciar la ineficacia en la aplicación de las medidas de protección.

Palabras clave: Ineficacia de medidas de protección, medidas de protección, violencia familiar

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Gonzales, JA (2018) En su estudio "La ineficacia de las medidas de protección para las víctimas de violencia doméstica", tuvo como objetivo determinar las razones por las cuales los tribunales estatales emiten y hacen cumplir las medidas de protección. A lo largo de la investigación, un enfoque cualitativo utilizando tipos básicos, que sigue un diseño de investigación de teoría fundamentada, puede generar conceptos sobre la información obtenida en el campo, nuevamente, utilizando técnicas de entrevista y análisis de documentos.

Se concluyó que las medidas de protección dictadas fueron insuficientes debido a la falta de coordinación y verificación de la situación real de las víctimas por parte del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y los jueces encargados de implementar las medidas de protección para la protección física o psíquica. integridad.

Rafael, TL y Fernández, DA (2017) en su estudio “Protecciones Ineficaces en la Nueva Ley de Violencia Doméstica – Ley N° 30364”, tuvo como objetivo determinar si las protecciones en la nueva Ley de Violencia Doméstica eran ineficaces. Utilizando como método el estudio de casos, concluyeron que: El fundamento jurídico de la ineficacia de las medidas de protección es la ausencia de reducción del número de casos de agresión física o psicológica, la insuficiente organización entre la policía nacional y el sector público, y la ausencia de controles adecuados y medidas de registro para brindar protección, y la valoración de la prueba fue débil e insuficiente. Perú, España, México y otros buscan proteger los derechos de las mujeres y sus familiares bajo diferentes tratados internacionales. En el caso de nuestro país, la ley sobre violencia intrafamiliar no fue reformada hasta la implementación del nuevo procedimiento establecido por la Ley N° 30364. Además, si bien produjo cambios en la salud, no fue suficiente porque se centró más, no realmente en la protección efectiva de las víctimas, y el resultado fue un aumento significativo en el porcentaje de agresiones y delitos causados por violencia de género.

La relación entre los casos de violencia intrafamiliar y los delitos de feminicidio se confirma porque estas personas están unidas por lazos afectivos que no producen seguridad y estabilidad en términos de

discriminación conyugal, social, educativa, cultural y de género. Las medidas de protección tienen la naturaleza jurídica de las medidas preventivas, pero con una especificidad que busca proteger real y efectivamente a la víctima del agresor. La concesión requiere circunstancias específicas, evaluación del riesgo, identificación de su realidad, medidas humanas y de protección.

Paredes, KM (2017) en su trabajo “Ineficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar (Propuesta Legislativa)”, su trabajo desarrolla un problema cada vez más profundo que compromete los ámbitos familiares, social y legal, porque si los analizamos hoy en día, este problema es cada vez más grave, involucrando muchas veces otros delitos; como el asesinato de mujeres, la violación, las lesiones, el secuestro e incluso causar suicidios de víctimas, niños y / o familiares, incluidas amenazas. Las vidas de las mujeres y los miembros de la familia siempre están en riesgo ya que muchas víctimas no quieren ser victimizadas y acosadas por sus perpetradores nuevamente y deciden suicidarse.

Por lo tanto, este artículo pretende formular una propuesta legislativa para reformar la mencionada Ley N° 30364 a fin de implementar medidas de protección más efectivas y eficientes de acuerdo a la situación real de cada víctima, tales como prisión preventiva, mejoramiento del hogar, psicológico y Tratamiento psicológico por no menos de un año; suspensión, privación o pérdida de la patria potestad de la víctima y sus familiares cercanos, mantenimiento permanente e inscripción en el Registro de Poderes y Entidades Judiciales operaciones, bancarias, inhabilitación para cargo público o político. Todo esto ayudará a reducir el número de casos de violencia doméstica hasta cierto punto. De esta forma, el Juzgado de Familia cumple con su deber básico de tomar las decisiones adecuadas de acuerdo a las cuestiones y hechos de cada procedimiento, no sólo para prevenir sino también para sancionar y erradicar la violencia en cualquier ámbito.

Castillo, G & Vanegas, E (2016) En su trabajo “Factores que influyeron en la ineficacia de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia intrafamiliar por el Juzgado Segundo de Familia de Puno en el marco de la Ley N° 30364, 2016”, el objetivo Identificación de factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia intrafamiliar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, 2016. Emplea como metodología el estudio de casos, arriban a

las siguientes conclusiones: Se ha ubicado y se tiene probado que el factor económico influye en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; la falta de efectividad funcional del personal de la PNP, debido a que no realizaron visitas accidentales ni seguimiento o monitoreo suficiente para asegurar el cumplimiento efectivo de la medida de protección dicta, por lo que se puede señalar que el Estado peruano no ha cumplido con su obligación de promover el conocimiento y cumplimiento de la norma -Ley 30364- entre la ciudadanía y principalmente en sus autoridades.

En cuanto a la realidad problemática de este estudio, Fernández, M (2019) cita a la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirmando que 1,6 millones de personas mueren por violencia cada año, excluyendo a los afectados física, sexual y psicológicamente a lo largo de su vida. Asimismo, la violencia es una de las principales causas de muerte entre las personas de 15 a 44 años. (página 14).

Además, la OPS (2018) identificó: En la región de las Américas, la violencia es un problema social a priori en países como Brasil, Panamá, Uruguay y Bolivia, una de cada tres mujeres con frecuencia es víctima de violencia, lo que genera muchas consecuencias, ellas van desde la depresión hasta la muerte. La violencia contra los niños crea ciclos intergeneracionales de violencia contra los miembros de la familia, lo que lleva a las mismas consecuencias. OPS/OMS Perú. (Página 1).

En las Américas, la violencia es un problema social importante en países como Brasil, Panamá, Argentina y Bolivia. La violencia daña a una de cada tres mujeres, con consecuencias que van desde la depresión hasta la muerte. La violencia contra los niños puede dar lugar a ciclos intergeneracionales de violencia contra los miembros de la familia, con las mismas consecuencias. OPS/OMS Perú. (Página 1).

Visto a diario en los medios de comunicación, en con conversaciones con amigos, familiares y lugares de trabajo , el aumento interminable e incontrolable de víctimas de violencia doméstica se ha convertido en un problema social que no se puede erradicar como se esperaba, ha perjudicado a miles de familias, sus orígenes parten de las agresiones verbales, alcanzan daños psicológicos y agresiones físicas, poniendo en peligro la integridad , vida , desarrollo y crecimiento integral de las víctimas. El crecimiento en el número de casos de violencia doméstica y sexual se puede ver en la tabla, ya que

el informe aumento 222.376 denuncias de violencia doméstica y 7.789 denuncias de violencia sexual en 2018.

Tabla
Indicadores de violencia familiar y sexual (año: 2012-2018 y enero-mayo 2019)
1.

Indicadores	2 012	2 013	2 014	2 015	2 016	2 017	2 018	2019 Ene - May
Violencia familiar a mujeres alguna vez unidas	74,1	71,5	72,4	70,8	68,2	66,4	63,2	a/
Violencia física	36,4	35,7	32,3	32,0	31,7	30,6	30,7	a/
Violencia psicológica y/o verbal	70,6	67,5	69,4	67,4	64,2	61,5	58,9	a/
Violencia sexual	8,7	8,4	7,9	7,9	6,6	6,5	6,8	a/
Violencia física y/o sexual en los últimos 12 meses por el esposo o compañero	12,9	12,1	12,8	11,7	10,8	10,6	10,9	a/
Violencia física	12,1	11,5	11,9	10,9	10,2	10,0	10,3	a/
Violencia sexual	3,2	3,0	3,4	2,9	2,5	2,4	2,6	a/
Denuncias de violencia familiar	124 057	122 901	135 874	137 742	164 488	187 270	222 376	117 493
Hombre	13 212	12 604	14 656	15 545	18 227	22 106	29 808	15 955
Menor de 18 años	3 342	3 017	2 898	2 847	3 182	3 182	3 786	2 121
De 18 y más	9 870	9 587	11 758	12 698	15 045	18 924	26 022	13 834
Mujer	110 845	110 297	121 218	122 197	146 261	165 164	192 568	101 538
Menor de 18 años	6 427	5 799	7 018	7 175	7 295	8 878	8 370	4 716
De 18 y más	104 418	104 498	114 200	115 022	138 966	156 286	184 198	96 822
Denuncias de violencia sexual	6 172	5 807	5 614	5 702	5 683	7 113	7 789	3 236
Hombre	377	369	413	391	395	492	527	212
Menor de 18 años	305	288	353	335	322	386	414	146
De 18 y más	72	81	60	56	73	106	113	66
Mujer	5 795	5 438	5 201	5 311	5 288	6 621	7 262	3 024
Menor de 18 años	4 262	4 007	3 690	3 753	3 768	4 486	4 641	1 867
De 18 y más	1 533	1 431	1 511	1 558	1 520	2 135	2 621	1 157
Personas atendidas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 1/	42 537	49 138	50 485	58 429	70 510	95 317	133 697	71 530
Por violencia física	16 191	19 039	19 401	23 615	27 999	37 752	53 607	28 675
Por violencia psicológica	21 124	24 549	25 357	28 499	35 023	48 120	66 628	36 007
Por violencia sexual	5 222	5 550	5 727	6 315	7 488	9 012	12 839	6 468
Por violencia económica o patrimonial	---	---	---	---	---	433	623	380

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Este estudio discutirá la efectividad de las medidas de protección para proteger la integridad de los miembros de la familia en situaciones de violencia doméstica. Al respecto, la constitución política del Perú establece que la protección de la persona y el respeto a su dignidad son las multas supremas de la sociedad y del

Estado, y al respecto, los legisladores peruanos han promulgado la Ley No. 26260 del 25 de junio de 1997 en un texto único de decreto mediante DS Ley de Protección contra la Violencia Doméstica N° 006-97-JUS. Posteriormente, el 22 de noviembre de 2015 se promulgó la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y sus Familiares”, cuyo objeto es sancionar y detener toda violencia que se producirá. grupo familiar.

Porque, si bien su objetivo principal es detener la violencia o el incidente contra un miembro de la familia y pueden recuperarse del trauma que sufrieron, no pueden recuperarse del trauma de la violencia que experimentaron. Los perpetradores fueron castigados.

Cabe señalar que el propósito de las medidas de protección es poner fin a las situaciones de violencia, pero en ocasiones los ciclos de violencia se repiten por diversas circunstancias y es de suma importancia que todo el personal judicial trabaje en conjunto para asegurar su efectividad y cumplimiento. Si este tema no se atiende a tiempo, la violencia intrafamiliar en todas sus formas se incrementará y en un futuro próximo generará graves problemas sociales que serán casi incontrolables.

A su vez, se dice que la presente investigación se realizará con base en la teoría fundamental, lo cual se apreciará en las entrevistas a realizar, teniendo como sede a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Porque, entre ellos, nos ayudarán a investigar la ineficacia de las protecciones ofrecen a las víctimas de violencia doméstica en 2021.

A nivel teórico, es de suma importancia hacer referencia a la etimología de la violencia doméstica, según Blair (2009), afirma que la palabra “violencia” se deriva del latín vis (fuerza) y latus (llevar o transportar), cuyo significado etimológico es Ejercer poder sobre algo o alguien. (página 20).

La violencia, por su parte, según Valverde (2017), “aparece como el acto de uno o más sujetos haciendo algo y condicionados a causar algún tipo de daño a otro sujeto, utilizando la fuerza para destruir su integridad como seres humanos.” (pág. 15). Sobre la base de la firma del autor, se puede concluir que la violencia fue causada por una o más personas que tuvieron algún efecto sobre otra persona, causando sufrimiento a la víctima.

El concepto de violencia de Rivadeneira (2011) sugiere que: [...] La violencia es un estado de violencia con voluntad de atacar o de ser atacado. Asimismo, se entiende por violencia el acto que se sustrae a su estado,

circunstancias o patrones naturales, se realiza mediante el uso de la fuerza, el impulso o la agresión, o puede ser contra la voluntad y el placer [...] es un acto premeditado acto que causa, daño físico o psíquico a la víctima, es importante señalar que además de la agresión física, cualquier acto de violencia puede tener un carácter emocional en el que se utilizan insultos, chantajes o amenazas. De esta manera puede conducir y producir resultados o derivaciones físicas y mentales. [...] (pág. 20).

Entendiendo esto, podemos ahora centrarnos en el concepto de violencia intrafamiliar, pues según Núñez y Castillo (2014), “[...] de importancia, porque en la familia es donde se forma la ciudadanía de la sociedad” (p. 3).

El artículo 24 inciso h de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: “Artículo 24 inciso h: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”

La Ley N° 30364, cuyo objeto es prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y sus familiares, establece en su artículo 5 sobre violencia contra la mujer lo siguiente: “Artículo 5: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.”

En su artículo 6 sobre la violencia contra los miembros de la familia establece lo siguiente: “Artículo 6: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de

responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”

Existen cuatro tipos de violencia asociados a la Ley 30364 y son:

“Violencia física”, el artículo 08(a) establece: es una acción o comportamiento que causa daño a la integridad física o a la salud Incluye el abuso resultante de la negligencia, el descubierto o la privación de las necesidades básicas, que ha causado o es probable que cause daño corporal, independientemente del tiempo que tarde en recuperarse.” De nuevo, en este tipo de violencia encontramos las siguientes conductas agresivas: morder, atragantar, patear, golpear, abofetear, tirar del pelo, etc.

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009), se considera violencia física “cualquier acción u omisión que cause alguna lesión (contusiones, quemaduras, fracturas, traumatismos craneoencefálicos, envenenamiento) que no sea accidental, sino que cause lesión física o enfermedad. Podría ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o podría ser una situación abusiva a largo plazo”.

La violencia psicológica en el artículo 8, inciso b de la Ley N° 30364 se entiende como: “Artículo 08b: Acto u omisión, tendiente a controlarlos o aislarlos contra su voluntad, humillarlos, avergonzarlos, injuriarlos Estigmatizarlos o estereotiparlos, sin importar el tiempo que tarde en recuperar.”

Según Nomberto (2017), " son aquellas conductas que tienden a oprimir, controlar o aislar a los miembros de la familia, reprimirlos contra su voluntad, degradarlos y conducirlos al deterioro mental" (p. 19).

Según el mismo cuerpo normativo antes mencionado, la violencia sexual se regula en el artículo 8, inciso c, de la siguiente manera: “Son actos de naturaleza sexual cometidos contra otra persona sin su consentimiento o bajo coacción. que no impliquen Actos de penetración o contacto físico. Asimismo, el acceso a material pornográfico se considera una violación al derecho de las personas a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación”.

En respuesta, Núñez y Castillo (2014) identifican “la violencia sexual como la coacción de las relaciones sexuales, o la imposición de ciertas actitudes de vergüenza de la víctima” (p. 57). Así, se puede producir una combinación de violencia física y psicológica a través del contacto sexual a través de amenazas, violencia, insultos, etc.

Finalmente, según la Ley N° 30364, la violencia económica se regula en su artículo 8, inciso c, de la siguiente

manera: “Artículo 08, inciso d: Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de: 1. Obstáculos a la posesión, tenencia o dominio de bienes. 2. Pérdida, robo, destrucción, retención o apropiación indebida de elementos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad. 3. tengan recursos económicos limitados para satisfacer sus necesidades o se vean privados de los medios necesarios para llevar una vida digna, y eludan el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. 4. Restricciones o controles a sus ingresos y la percepción de que se les paga menos por las mismas tareas en el mismo lugar de trabajo. Cuando una mujer víctima de violencia tenga y con viva con hijos, disponga de recursos limitados para satisfacer sus necesidades o se vea privada de los medios básicos para vivir una vida digna, y la pareja eluda sus obligaciones de crianza, la pareja será considerada como una forma de protección económica. o propiedad violencia contra mujeres y niños.”

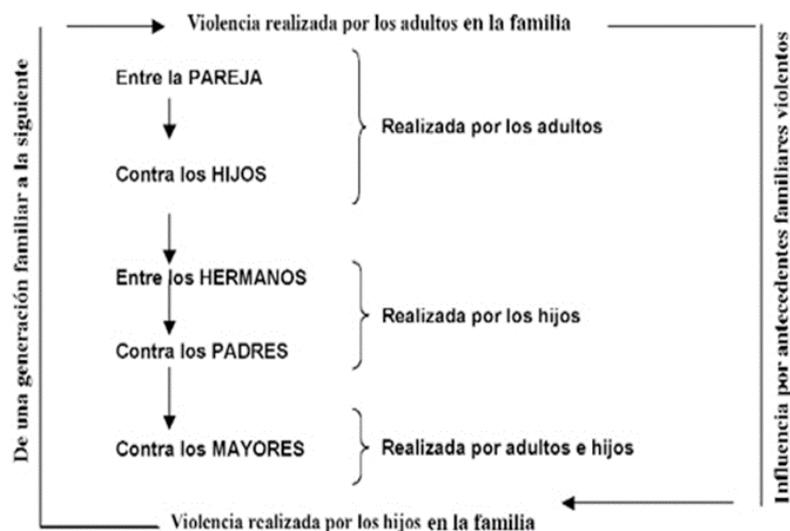


Figura 1. Tipos de violencia intra-familiar y su ciclo de desarrollo

Las consecuencias de la violencia familiar como lo menciona Matos, S, (2009): es un problema de grandes dimensiones, indico además que para referirse a las consecuencias es importante mencionarlas como fenómenos aislados, ya que éstas se generan a nivel personal, familiar y social, para él las consecuencias pueden ser leves o graves, pero siempre resultan traumáticas,

las más frecuentes son las físicas y psicológicas: lesiones, fracturas, cortes, hematomas, embarazo no deseado o infecciones de transmisión sexual producto de una violación, estrés, años emocionales, depresión, pesadillas, comportamiento agresivo contra otros; en los niños o adolescentes: delincuencia, episodios de huida de casa, bajo rendimiento escolar, alto riesgo de consumo de alcohol y drogas, necesidad de proteger a madres, aprendizaje temprano de la negación y la identificación con el agresor/agredido, suicidio. Todas las consecuencias mencionadas según Matos generan graves consecuencias debido a que afectan la salud mental y física del ser humano.

Las medidas de protección dictadas conforme al artículo 32 de la Ley N° 30364, suscriben el objetivo de estas: “Artículo 32.- Las medidas de protección tienen por objeto eliminar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por el imputado y permitir a la víctima el desarrollo normal de sus actividades cotidianas; asegurar su integridad física, psíquica y sexual o la de sus familiares y para proteger sus bienes. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de protección, y el peligro de demora.

Conforme al Decreto N° 1386 que modifica la Ley N° 30364, por el que se dictan medidas de protección en caso de violencia contra la mujer y sus familiares, en los términos del artículo 22, incisos 1 al 12.

Según el Ministerio Públicos (2016), son solicitadas por el fiscal y otorgadas por el juez, considerando las características básicas de la urgencia, necesidad y riesgo de la dilación. Se encuentran diseñado para brindar a la víctima una protección legal efectiva para que pueda desarrollar o continuar con sus actividades diarias y evite el peligro del agresor; para ello, tiene por objeto neutralizar, erradicar y sancionar a quienes pueden causar violencia en el grupo familiar, a fin de garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas en el grupo familiar.

Son las siguientes:

“1. Retirar al agresor del domicilio donde se encontró la víctima, y prohibir su regreso. La Policía Nacional del Perú podrá ingresar al domicilio antes señalado para su ejecución. 2. Obstruir cualquier acceso o proximidad a la víctima, incluyendo su domicilio, lugar de trabajo, centro de

aprendizaje u otro lugar donde realice sus actividades cotidianas, a una distancia que asegure su seguridad e integridad 3. Queda prohibida la comunicación con la víctima por carta, teléfono, medios electrónicos, redes o medios de comunicación. 4. La prohibición del derecho del agresor a la tenencia y portación de armas deberá ser comunicada al Servicio de Seguridad del Estado, al Servicio Civil de Supervisión del Control de Armas, Municiones y Explosivos, para que proceda a la cancelación de la licencia de tenencia y uso, además, para que se incauten las armas que están en su posesión de acuerdo a la medida de protección dictada 5. Inventario de bienes. 6. Beneficios económicos de emergencia, incluyendo lo necesario para satisfacer las necesidades básicas de las víctimas y sus familias. La advertencia debe ser adecuada y idónea para evitar que las víctimas sean retenidas o puestas en peligro en presencia de sus agresores y vuelvan a entrar en el ciclo de la violencia. Este subsidio se paga a través de depósitos judiciales o instituciones bancarias para evitar exponer a la víctima. 7. Queda prohibida la enajenación, disposición, prenda o hipoteca de los bienes muebles o inmuebles de propiedad conjunta. 8. Las personas denunciadas no apartarán a los niños, jóvenes u otras personas vulnerables del cuidado familiar. 9. Reeducción o tratamiento de los agresores. 10. Psicoterapia para la recuperación emocional de la víctima. 11. Colocar a la víctima en un lugar seguro y protegido, previa coordinación con la agencia responsable. 12. Cualesquiera otras medidas de protección necesarias para proteger la integridad física y la vida de la víctima o de sus familiares.”

A continuación, centraremos nuestro análisis en las que se considera más relevantes:

Como lo señala Romero (2016, p. 22), sacar al agresor del hogar no impide que continúe con sus ataques a los familiares, por lo que, si se le saca del hogar, no garantiza eliminarla agresión que se sufre en casa.

Norberto (2017), “La remoción del agresor es para evitar que el imputado conviva en el mismo lugar donde se encuentra la víctima, para que no se produzca un comportamiento violento” (pág. 34). Debe quedar claro que se ha fijado un plazo razonable para las medidas anteriores y debe ser claro, por lo que los jueces deben pasar ciertos estándares de razonabilidad, oportunidad, sustento y proporcionalidad, y contar con suficientes elementos de convicción. El propósito de

sacar al atacante es frenar el perfil de riesgo de la víctima, pues en muchos casos existe evidencia de que se han realizado una serie de denuncias por violaciones dentro de la familia.

El propósito de la medida de protección del impedimento de acoso a la víctima, es apaciguar y fortalecer a la víctima para que su atacante no llame ni persiga aproximarse a la víctima. Rivadeneira (2011, p. 23) prohíbe cualquier comunicación, contacto o intimidad con sujetos que han sido perjudicadas por cualquier forma de violencia para asegurar el adecuado desarrollo de la personalidad de la víctima y permitirle vivir una buena calidad de vida.

Ministerio Público (2016), “Medidas tomadas por el individuo (agresor) para dejar de perseguir o acosar a la víctima para que pueda desarrollarse en su trabajo cotidiano” (p. 7). Las medidas de protección antes mencionadas tienen por objeto impedir que el agresor se desplace a donde suele ir la víctima, así como impedir que se acerque a la víctima y su familia, con el fin de culminar igualmente en hostigamientos de todo tipo.

Prohibir la comunicación con las víctimas puede dar lugar a órdenes judiciales que impidan a los atacantes comunicarse con los afectados. En la medida de lo posible que pueda el agresor, utilizar la comunicación para amenazar, humillar, hostigar a las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar su bienestar de manera efectiva.

Según Romero (2016) las medidas de protección sobre el inventario de los bienes, “es adoptada con el objetivo de impedir de que el agresor tome alguna represalia y pueda disponer o se lleve patrimonios del afectado dentro del hogar, por lo que se busca salvaguardar el patrimonio familiar” (página 23).

Esta medida de protección es una restricción ordenada por el Juez de Familia sobre la propiedad y otros bienes de la víctima. En esta línea, es el proceso de identificar y describir los derechos de propiedad de los bienes por parte de una persona, dividir los bienes de la víctima, y aclarar y confirmar la existencia de los bienes a autenticar.

Según Valverde (2017), la suspensión temporal de las tiene por objeto ayudar a los menores con problemas familiares profundos. Esta medida se refiere a la protección y tenencia de menores y, por tanto, está dirigida a proteger a los niños más vulnerables. En la mayoría de los casos,

menores de edad, las personas que fueron testigos de la violencia. Asimismo, esta medida se aplica cuando el agresor no vive en el hogar de la víctima, por lo que la tarea es evitar cualquier interacción personal con el menor, brindando protección no solo a la víctima sino también al niño. Se ven afectados por la violencia desde una edad temprana, lo que afecta el desarrollo de su carácter, así como su desarrollo social y estudiantil.

El derecho a la tutela judicial efectiva está vinculado al mandato encomendado por los Juzgados de familia, por ser un derecho fundamental de todas las personas, con el contenido básico del derecho a demandar y la debida asistencia judicial. Así, al solicitar medidas cautelares o interponer las denuncias correspondientes ante las entidades competentes, el artículo 139°, inciso 3, de nuestra Constitución Política Peruana vigente se encuentra en consonancia con el artículo 1 del Código de Procedimiento Civil, que establece: “Observar el debido proceso y la protección judicial”. En este sentido, es importante señalar que todo ciudadano tiene derecho a obtener una tutela destinada a proteger derechos o intereses, y a emprender un proceso en el que se pueden obtener medidas de protección contra los agresores. Asimismo, el Tribunal Constitucional se pronuncia al respecto a través de las sentencias a las que nos referiremos. Si bien nos enfocamos en el análisis de esta ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares, la ley establece claramente: “Denuncias por violencia contra la mujer y sus familiares El Código Procesal Penal promulgado por Decreto Legislativo y Ley N° 27337 sobre Niñez y Adolescencia.

La realidad problemática y los perfiles de víctimas y victimarios son muy importantes porque, como se mencionaron anteriormente, la violencia doméstica se adopta de una cultura machista, y aunque no se justifica ningún tipo de agresión, podemos concluir que se trata de una cultura colonial y española.

Podemos enfatizar que sigue siendo víctima quien se encuentra en situación de vulnerabilidad “son quienes, por su edad , sexo , estado físico o psíquico, o por circunstancias sociales, económicas, raciales o culturales, se encuentran en situaciones especiales que dificultan el pleno ejercicio de los derechos de ley reconocidos por las instituciones pueden constituir causas de

vulnerabilidad, entre otras, la edad , la discapacidad , la pertenencia a una comunidad o minorías indígenas, la inmigración y el desplazamiento interno , la pobreza , el género, la orientación sexual y la privación de libertad (Ibo América, 2008, pág. 43).

Se puede enfatizar que las víctimas son personas en estado de vulnerabilidad, aquellas que, por su edad, género, estado físico o mental, o por sus circunstancias sociales, económicas, raciales o culturales, se encuentran en situaciones particulares, que tienen dificultades en la sociedad para poder ejercer plenamente sus derechos dentro del ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad entre ellas: edad, discapacidad, pertenencia a comunidad indígena o minoría, inmigración y desplazamiento interno, pobreza, género, orientación sexual y privación de libertad. (Ibo América, 2108, p. 43).

Se ha comprobado que la violencia intrafamiliar se da en el mismo hogar, aunque un número considerable de personas está compuesto por ex cónyuges, exparejas o personas separadas. Como hombres, son los encargados de mantener la familia, mientras que la mujer (víctima) está comprometida con la tarea de cuidar al niño y la familia.

En nuestro país la denuncia sobre violencia familiar ante las autoridades alcanza cifras alarmantes, que sin lugar a duda deben ser menores en cifras a las que no denuncian por diversos motivos. En 2018, el número total de denuncias registradas alcanzó las 222.376, un aumento de 35.106 con respecto a 2017. Entre enero de 2019 y mayo de 2019 se registraron 117.493 denuncias de violencia intrafamiliar. El sector limeño aumentó 42 001 denuncias. Menores números se pueden ver en Huancavelica (578).

De acuerdo a los motivos que produjera dicha denuncia por violencia familiar, según las mismas fuentes, tenemos el siguiente orden de problemas: conyugal, familiar, incompatibilidad de carácter, económico, alcohol entre otros.

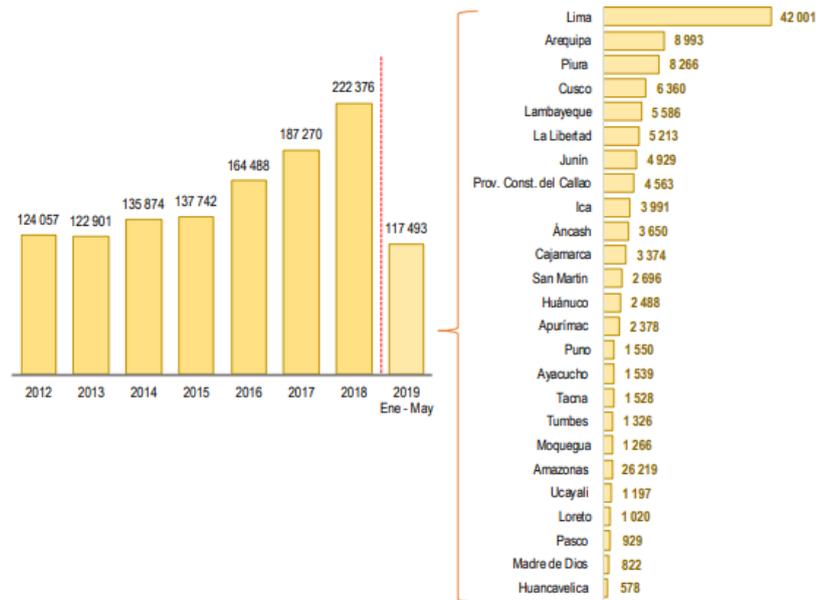


Figura 2. Perú: Denuncias registradas por violencia familiar, 2012 - 2018 Y enero-mayo 2019

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática. (pg.35)

En cuanto a las víctimas de violencia familiar, se pueden señalar los siguientes perfiles: casi todos los casos son mujeres, cuyas edades oscilan entre 26 y 39 años de edad, las que generalmente no tienen estudios superiores, teniendo únicamente estudios primarios y secundarios, y muchas de ellas no trabajan fuera de casa; es decir, se desempeñan en las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por lo que se agrava la situación cuando son víctimas de violencia familiar, ya que no tienen recursos económicos para retirarse del hogar y mantener a sus hijos y a ella misma, por lo que muchas veces no denuncian o vuelven al hogar y se ven obligadas a soportar actos de violencia.

Tabla 2.
Perfil del victimario

Tipología	Porcentaje	Características
Violentos solo en el Hogar	74%	<ul style="list-style-type: none"> Ejercen violencia solo en casa. Desencadenantes de la violencia: abuso de alcohol, celos

		patológicos o frustraciones del hogar.
Violentos en general	26%	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercen violencia en casa y en la calle. • Maltratados en la infancia • Ideas distorsionadas sobre violencia.
Con déficit en habilidades interpersonales	55%	<ul style="list-style-type: none"> • Carencias en el proceso de socialización. • Empleo de la violencia como estrategia de afrontamiento.
Sin control de impulsos	45%	<ul style="list-style-type: none"> • Episodios bruscos e inesperados de descontrol con la violencia. • Poseen mejores habilidades interpersonales.

Fuente: García-Mina (2010).

El derecho comparado sobre violencia familiar nos ayuda a mejorar y analizar la violencia familiar y las medidas de protección desde todos los ámbitos posible. México, tiene la casuística de violencia intrafamiliar no solo se presenta en nuestro país, sino también en México. En ese estado, a través del decreto del 26 de abril de 1996 se aprobó la "Ley de Atención y Prevención de la Violencia Doméstica", cuyo objeto es establecer procedimientos extrajudiciales para proteger la violencia intrafamiliar; asimismo para precisar quiénes son las Víctimas, estrategias e instituciones encargadas de prevenir dicha violencia. Según las leyes antes señaladas, la violencia es un poder o inacción repetido, deliberado y periódico, determinado a dominar, someter, controlar, agredir física, verbal, psicoemocional o sexual, a algunos integrantes de la familia.

Luego, el 30 de diciembre de 1997, se promulgó un decreto para reorganizar, adicionar y suprimir ciertas disposiciones del Código Civil, Código Penal y Código Procesal Penal del Distrito Federal” (Ayvar Roldan, 2007, p. 215).

Un componente sumamente relevante del sistema jurídico mexicano es que el artículo 343 ° 1 del Código Penal Federal del país tipifica como delito la violencia intrafamiliar, sancionable entre 6 meses a 4 años de prisión; no tiene disposiciones legales autónomas. Los juzgados penales se configuran como una jurisdicción competente, a diferencia de nuestro país, pero aún

se considera como una ley de familia especial en nuestro país, donde los jueces penales rara vez participan.

En Colombia ha habido un cambio en las leyes ya que al igual que nuestro país se promulgó la Ley No. 294 para regular la violencia intrafamiliar; sin embargo, su constitución establece que cualquier forma de violencia intrafamiliar es considerada una violación a la armonía y unidad de la familia, por ello serán tratados conforme a la ley.

Por tanto, "la Ley N° 294 se denomina norma preventiva, para la prevención, remediar y castigar la violencia doméstica plantea El desarrollo y el tratamiento integral a las diversas formas en que se establece la violencia contra la familia, determina procesos, medidas de protección provisionales a cargo de las comisarías y asistencia a las víctimas El abuso. Permiso para otorgar los derechos anteriores Asignación de medidas de protección temporal a la comisaría Familia y conocimientos recientes entregados al juez. este país A través de sus disposiciones, hace que todos Aquellos métodos que amenazan a familias, mujeres y niños; Como violencia doméstica, abuso sexual Comercialización sexual de mujeres, niños y niñas Diferentes formas en que afecta nuestro núcleo. Sociedad "(Bermúdez, 1996, p. 341).

A esto siguió una ordenanza del 30 de diciembre de 1997 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil, el Código Penal y el Código Procesal Penal del Distrito Federal” (Ayvar Roldan, 2007, p. 215)

A diferencia de nuestro país, en Colombia no solo la violencia intrafamiliar (física y psicológica) está unificada en la ley, sino también la violencia sexual, etc.; esto muestra que Colombia pone mucho énfasis en la violencia intrafamiliar, porque “la violencia intrafamiliar está en El capítulo VI. La sanción del primer capítulo de la ley penal menciona los delitos contra la familia. La violencia intrafamiliar se clasifica como maltrato físico o social de miembros del núcleo familiar y maltrato que se produce mediante restricciones a la libertad personal "(Fernández, 1998, pág.1113).

Brasil promulgó la Ley N° 10886, cuyas premisas básicas es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará de 1995,

incorporando al Código Penal diversos cambios como “La Ley N° 11340 prevé la creación de juzgados de violencia doméstica contra la mujer , conocida como ley María da Penha, a su vez , esta ley establece que la violencia física es una forma de violencia doméstica contra la mujer entendida como cualquier conducta , y la violencia psicológica , entendida como toda conducta , comportamiento , creencia y amenaza , humillación, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, acoso persistente que causen daño emocional y baja autoestima o que interfieran y menoscaben el desarrollo integral o estén destinados a degradarlos o controlarlos , humillación, chantaje , ridiculización, explotación y restricción del acceso u otros medios que perjudiquen la salud mental y la autodeterminación” (Salas Beteta, 2009, p. 25).

España tipifica la violencia doméstica como delito en el artículo 425 del Código Penal de 1973, que establece: “el tipo penal se construyó alrededor de la idea de habitualidad, debido a que la técnica por la cual, la reincidencia tornaba una falta en delito, duramente criticada, resultaba dudosamente constitucional y sospechosamente cercana al Derecho penal, así la acción sólo podría consistir en el ejercicio de violencia física, quedando fuera la psicológica por virtud del principio de legalidad” (Bolea Bardon, 2013, p. 101).

Posteriormente, luego de varios cambios legislativos consecutivos, se propusieron diversas reformas, las cuales fueron promulgadas a través de la Ley Orgánica N° 01 - 2004, que prevén la protección contra la violencia basada en género, cuya base principal es “La violencia contra las mujeres es una violación del derecho constitucional a la vida ya la integridad física y psíquica, y las altas incidencias contra las mujeres han dejado de ser delitos invisibles al aumentar la conciencia de la sociedad sobre el fenómeno, las autoridades públicas no pueden hacer la vista gorda ante los actos de violencia contra las mujeres porque la propia constitución les obliga a tomar las medidas necesarias para hacer las efectivas; atender recomendaciones de organismos internacionales para una respuesta global a la violencia contra las mujeres; abarcar aspectos preventivos, sociales, asistenciales y de atención post-víctima, ya sea en la familia educativa o en entornos de convivencia derecho civil y, por supuesto, respuesta penal; e incluyendo la adecuada formación de los operadores sanitarios, policiales y judiciales encargados de la

obtención de prueba y de la aplicación de la ley” (García Álvarez, 2005, p. 40).

A diferencia de Perú, las medidas de protección se otorgan junto con las condenas, un claro ejemplo de ello es “el título IV de la precitada norma que establece, la suspensión de la ejecución de la pena se condiciona, además de cumplir con la prohibición de ir a lugares determinados o acercarse a la víctima o quien determinara el juez, a la participación en programas educativos o similares, al tiempo que su inobservancia deriva en la revocación de la suspensión; la sustitución de pena de prisión sólo se autoriza por trabajo a favor de la comunidad y se ordenará la sujeción a programas de reeducación y psicológicos, prohibición de ir a lugar determinado y acercamiento a la víctima u otras personas” (García Álvarez, 2005, p. 231).

En consecuencia, la legislación española presentó nuevas figuras en el caso de la víctima, presentó a “quien es o hubiera sido esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una relación semejante de afectividad, aun sin convivencia, como también por la condición de vulnerabilidad de la víctima que conviva con él, y de miembros del grupo familiar, o con quienes conviva o se hallen sujetos a tutela, curatela, guarda o acogimiento del cónyuge o conviviente o persona ligada por relación semejante; se castigan como delito las coacciones leves, las amenazas leves y las vejaciones leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas” (De la Cuesta Aguado, 2012, p. 27).

Lo anterior muestra que la legislación española regula y describe el fenómeno social de la violencia de género y aclara el tema de intervención. Ahora es importante analizar que, si bien la violencia familiar ha sido tipificada como un tipo de delito penal, aún se presentan diversos supuestos de violencia familiar que no han sido regulados.

Siguiendo en la misma línea de pensamiento, algunos actos agresivos o violentos de agresión o violencia de género son considerados lesiones leves en la legislación española ya que no todas las modalidades están reguladas, no obstante “cuando la víctima fuera mujer vinculada al autor por matrimonio o análoga relación afectiva, vínculo que podría ser presente o pasado, en tanto que la agravante opera automáticamente por la sola circunstancia del sexo de la víctima, aun cuando no existiera ningún tipo de convivencia ni habitualidad. Entra en juego una presunción

legal de especial vulnerabilidad cuando se trata de mujeres” (Laurenzo Copello, 2014, p. 10).

El problema principal de la presente investigación se subsume en dar respuesta a ¿Cuáles son los motivos para que las medidas de protección dictadas conforme a la Ley N°30364 resulten ineficaces para prevenir, sancionar y erradicar los casos de violencia familiar?, y los problemas específicos a determinar ¿Cuál es la realidad problemática y los perfiles de las víctimas y victimarios de la violencia familiar?, ¿Cuáles serían las razones de la ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar?; y, ¿Cuáles serían los mecanismos y estrategias que se debe aportar para que las medidas de protección resulten eficaces?.

El objetivo principal se centra en analizar los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas en la Ley N°30364 resultan ineficaces para prevenir la violencia familiar en el distrito de Cajamarca; y los específicos en: identificar la realidad problemática y el perfil de la víctima y victimario de la violencia familiar, identificar las razones de la ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar, y establecer los mecanismos y estrategias que se debe aportar para que las medidas de protección resulten eficaces.

La hipótesis general es identificar los motivos por los que se genera la ineficacia de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas y no ayuda a cumplir el fin de la ley, que es prevenir, sancionar y erradicar los casos de violencia familiar; y las específicas son: análisis de la realidad problemática y perfil de las víctimas y victimarios, identificar las razones generales de la ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar, y establecer los mecanismos y estrategias para que las medidas de protección resulte eficaces.

La importancia de esta investigación se puede comprobar mirando la realidad del país y de las víctimas. Dado que la violencia dentro de la familia afecta negativamente a todos los miembros de la familia y a la sociedad en su conjunto, es de interés encontrar soluciones públicas efectivas para detener estos actos de violencia, brindando así seguridad y estabilidad a las familias y víctimas.

El área geográfica y /o espacial en donde se desarrollará la investigación es el distrito de Cajamarca, el fenómeno de estudio será investigado solamente en el año 2021 y el sector de

estudio son las familias del distrito de Cajamarca que están Inmersas dentro de la violencia familiar.

De acuerdo con la tesis “La Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en el Proceso de Violencia Doméstica”, obtenida en el Colegio de Abogados de la Universidad de Piura de Pizarro (2017), las medidas de protección son: [...] un mecanismo procesal establecido por la Ley N° 30364 para prevenir , eliminar y sancionar actos de violencia contra la mujer y sus familiares, no tendrán el carácter cautelar, anticipado y/o autosatisfactivo, por tener características propias, apoyar y salvar la integridad física , psíquica y sexual de las víctimas de violencia intrafamiliar, y proteger los derechos fundamentales de las personas [...] El derecho a la tutela judicial efectiva es responsabilidad de las autoridades para mantener las condiciones adecuadas, y los derechos sean aplicados respectivamente [...] (pág. 65).

Rivadeneira define la violencia intrafamiliar como: [...] una situación en la que una persona violenta tiene la intención de agredirse o agredirse a sí misma. Asimismo, se entiende por violencia el acto que se sustrae a su estado, circunstancias o patrones naturales, se realiza mediante el uso de la fuerza, la impulsividad o la agresión, o puede realizarse contra la voluntad y el agrado de una persona [...] cualquier acto de violencia puede tener un carácter emocional en el que se utilizan insultos, chantajes o amenazas; de esta manera puede conducir y producir resultados o derivaciones físicas y mentales. [...] (2011, pág. 20).

La principal limitación es la dificultad para acceder a los expedientes de violencia doméstica y entrevistar al personal judicial y las víctimas de violencia doméstica. Como variable independiente tenemos, a las medidas de protecciones que protegen la integridad de los miembros de la familia en cada caso de violencia familiar. Como variable dependiente, a la violencia familiar, como conducta social que se presenta en las familias, comunidades e individuos. Además, es necesario enfatizar que la violencia es un acto intencional que causa daño físico o psicológico a la víctima de la violencia (Rivadeneira, 2011).

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

Esta investigación se lleva a cabo bajo un tipo de investigación cualitativa la cual se enfoca en descubrir, dominar y comprender una teoría, alguna interpretación o significado. Por lo tanto, es necesario descubrir y explorar una problemática de investigación. (Ruiz, 2012, p. 12). Asimismo, es un método de generación de datos orientados a la comprensión, localización y observación de determinados fenómenos, con el objetivo de desarrollar satisfactoriamente las cuestiones planteadas en un estudio determinado.

Por tanto, su diseño general es exploratorio, que se realiza referente a un tema u objeto ignorado o poco investigado, por lo que sus resultados van a constituir una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimiento.

Un diseño específico de revisión general apoyado en la teoría fundamental, que se define como un enfoque de investigación que requiere un acercamiento al campo de estudio. De esta forma, proporciona detalles precisos de las preguntas que motivan un determinado estudio, ya que una mirada superficial al campo de estudio ayuda a comprender con mayor precisión lo que expresan los sujetos en las entrevistas. (Kornoblit, 2007, p. 48).

También es el tipo de investigación que la “indagación pura recibe el nombre de básica o fundamental y la misma idea se basa un argumento teórico cuya intención fundamental es la generar una teoría”. Así, el estudio se basa en resultados o principios ampliamente difundidos, para lo cual se utilizan procedimientos de análisis en detalle con el fin de extender los resultados más allá de la propia situación investigada.

En este sentido, el propósito de la investigación básica es adquirir y organizar varios datos de investigación y construir una base de conocimiento sólida para complementar la base de conocimiento preexistente. De esta forma se genera nuevo conocimiento que amplía la teoría social. La población estaría representada por jueces, fiscales, secretarios judiciales, fiscales adjuntos, asistentes de fiscal, policías, psicólogos, médicos, víctimas y victimarios. En primer lugar, se realizará los criterios de inclusión para la selección de la muestra en la entrevista, a saber: a) Expertos

en violencia familiar, b) Trabajadores del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía especializados en familia, c) Ser Juez especializado en familia, Fiscal de familia, Secretario Judicial de un juzgado de familia, Psicólogo Clínico especializado en familia y violencia familiar y Médico legista y d) No ser juez en la presente investigación. En segundo lugar, para quienes se aplica el instrumento revisión documental, a) Distrito de Cajamarca, B) Casos de violencia familiar, c) Resoluciones de medidas de protección dentro de los procesos de violencia familiar en el Poder Judicial de Cajamarca, d) artículos perioditos de casos de emisión de medidas de protección en procesos de violencia familiar, y e) trabajos de investigación ingresados a Google Académico.

Criterio de inclusión de la entrevista

- Expertos en violencia familiar
- Trabajadores del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía especializados en familia
- Ser Juez especializado en familia, Fiscal de familia, Secretario Judicial de un juzgado de familia, Psicólogo Clínico especializado en familia y violencia familiar y Médico legista
- No ser juez en la presente investigación.

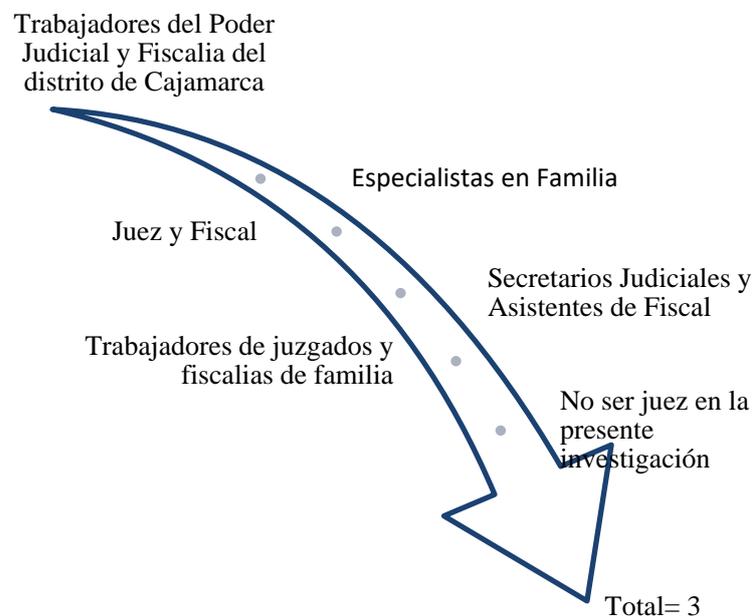
Criterio de inclusión de la revisión documental

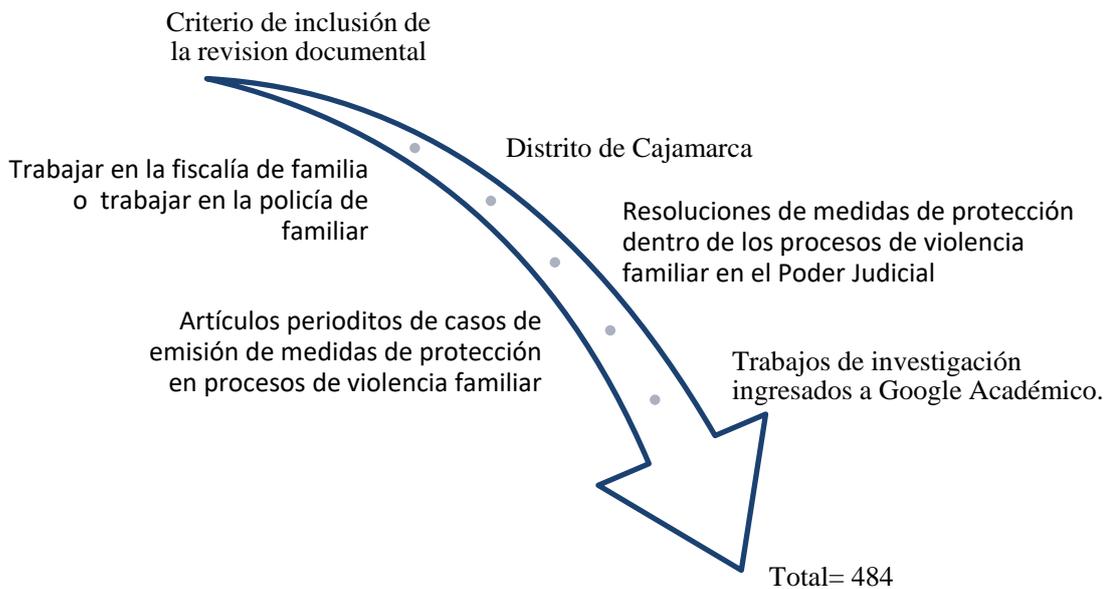
- Distrito de Cajamarca
- Casos de violencia familiar
- Resoluciones de medidas de protección dentro de los procesos de violencia familiar en el Poder Judicial de Cajamarca
- Artículos perioditos de casos de emisión de medidas de protección en procesos de violencia familiar
- Trabajos de investigación ingresados a Google Académico.

Razón por la cual se definieron estos criterios de inclusión es porque estos pobladores son parte del meollo del problema en su trabajo y vida diaria, es así que ayuda a estar involucrados en información actualizada, casos actuales, medidas de protección dictadas mediante resoluciones y soluciones planteadas para este problema.

Después de aplicar el criterio de inclusión, se obtuvieron un total de 6 personas que cumplieron los criterios de inclusión; asimismo se encontraron 484 estudios sobre violencia familiar en el distrito de Cajamarca; tal y como se muestra en la Figura 3.

Figura 3. Resumen grafico de las personas encontradas en la base de datos manejada





La cantidad de personas encontradas fue de 6 para la presente investigación y 484 estudios sobre violencia familiar en el distrito de Cajamarca;

Como tal, las muestras utilizadas en los trabajos cualitativos son no probabilísticos, así Bisquerra (2009, p.145) afirma que la conceptualización como enfoque no probabilístico “aquellos en los que la selección de los individuos de la muestra no depende de la probabilidad, si no se ajusta a otros criterios vinculados en las peculiaridades de la investigación o por quien elabora la muestra”. Siendo, el estudioso el encargado de escoger la muestra.

Es importante señalar que se cuenta con jueces expertos en la materia para verificar los criterios considerados y las preguntas formuladas a los entrevistados, estos están integrados por los siguientes funcionarios judiciales en Cajamarca: 01 Secretario Judicial del Juzgado de Familia, 01 Policía de la comisaria de Familia, 01 Fiscal de Familia, 1 Juez Profesional de Familia, 01 Psicólogo especialista en Violencia Familiar y Doméstica y 01 Médico Legista.

Tabla 3.

Aspecto clave		Instrumento 1	Instrumento 2
Instrumento	Nombre	Entrevista a expertos y población	Análisis de respuestas
	Objetivo	Identificar la ineficacia de las medidas de protección	Analizar de mano de los involucrados la falta de consistencia de las medidas de protección emitidas y de operadores de justicia.
Fuentes de procedimiento		Cualitativo	Cualitativo
Contenido	Multidimensional	Ítems	Base de datos
Fiabilidad y Validez	Criterio de Jueces	Buscar expertos <ol style="list-style-type: none"> 1. Juez Especializado en Familia del Poder Judicial de Cajamarca 2. Fiscal de la Fiscalía de Familia de la Fiscalía de Cajamarca 3. Secretario Judicial de un Juzgado Especializado de Familia del Poder Judicial de Cajamarca 4. Policía de la comisaria de familia de Cajamarca 5. Psicólogo Clínico – Especializado en Familia y violencia familiar de Cajamarca 6. Médico legista de Cajamarca 	Nombres: <ol style="list-style-type: none"> 1. Francisco Quiroz Barrantes 2. Jesús Portal 3. Silvia Jara Sánchez 4. Iván Zarate Díaz 5. Melissa Roncal Rodríguez 6. Alex Rodríguez

Muestra de aplicación	Personas de la Ciudad de Cajamarca que hayan tenido resoluciones donde se le emitieron mediante resoluciones protección a su favor. Y operadores de justicia que hayan sido parte de la emisión de las medidas de protección.	Resoluciones donde se establezcan medidas de protección.
-----------------------	---	--

Esta técnica recopila información a través de varios métodos de investigación con el fin de obtener la información necesaria para estudiar un tema. Según Garza (2009), “las técnicas de investigación son aquellas que ayudan a organizar los temas, formular hipótesis, pensar el trabajo, recopilar información y redactar informes” (p. 13).

Cabe señalar que en este estudio se utilizaron técnicas de entrevista: Kvale (2008), afirma “[...] la entrevista cualitativa busca lo expresado en lenguaje normal y no se encamina a la cuantificación. De tal manera que, la entrevista pretende conseguir relatos de diferentes aspectos del mundo de la vida del entrevistado” (p. 52). Por consiguiente, el entrevistador ejecuta el instrumento a la persona elegida de acuerdo al criterio de inclusión y lo que respondan los entrevistados serán grabados. La revisión documental, que a través de esta técnica se persigue evaluar expedientes, concerniente a la temática de estudio que se viene desarrollando, con la finalidad de hallar juicios o ideas que contribuyan al entendimiento del estudio, para luego ser analizado. Análisis de Autoridades y expertos en la materia. Cuando se realiza un análisis del documento se debe tener en cuenta dos aspectos: a) Análisis externo: También llamado el análisis formal, el cual es el primer paso para identificar el documento que se va a analizar. b) Análisis interno: También llamado análisis del contenido, se basa en evaluar el mensaje, la temática, la información dentro del documento que hemos elegido en base al análisis externo. Ambos pasos son esenciales para realizar un análisis documental. Finalmente, el análisis cuantitativo de datos se realizará, “[...] Una vez categorizada y recopilada la información, se inicia una reestructuración parcial de los datos, identificando los grupos más destacados y dando solución a los principales interrogantes del estudio” (Toro y Parra , 2006, p. 340).

Tabla 3.

Cuadro de técnicas e instrumentos del estudio

	Técnicas	Instrumento
Permitir obtener información mediante preguntas en forma directa, personal y verbal	Entrevista	Banco de preguntas que pueden ser cerradas o abiertas.
Es un trabajo que extrae conceptos de un documento a través de un proceso intelectual para representarlo y facilitar el acceso al original.	Análisis documental	Análisis de contenido de base de datos documental de naturaleza jurídica de investigación y periodístico.
Es un proceso mediante el cual se extraen conclusiones de datos no estructurados y heterogéneos que no son expresados de forma numérica o cuantificables.	Análisis cuantitativo de datos	Análisis cuantitativo del discurso, o entrevista.

El procedimiento para la realización de la entrevista; en primer lugar, se elaboró el banco de preguntas y el desarrollo de la entrevista ; en segundo lugar , se conversó con los 6 participantes , donde dieron su consentimiento informado, y nos facilitaron su correo para enviarle la guía de entrevistas y luego de ello coordinar un día para la entrevista personal mediante la plataforma de GOOGLE MEET ; en tercer lugar , realizada las entrevistas, se procedió a redactarlas tal como fueron planteadas; en cuarto lugar ,se procedió a procesar la información mediante el análisis cualitativo de la data para redactarla en los resultados. Cabe destacar que no se emplearon ni grabadora ni filmadora por considerarla intimidatoria para el entrevistado.

En relación a los documentos, en primer lugar, se estableció el tipo de documentos que se requerían para el estudio y como conseguirlos; en segundo lugar, el expediente judicial se consiguió del internet y aspectos sustanciales de este se señalan en el trabajo; en tercer lugar de Google académico se escogió el estudio especializado, que es citado en el estudio; en cuarto lugar , para el estudio de casos se emplearon testimonios que aparecen en artículos de la revista de Hildebrandt; en quinto lugar, se procedió a procesar la información mediante el análisis cualitativo de la información para redactarlas luego en los resultados de la investigación. Considero que la rigurosidad científica se sustenta en la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad para evaluar su calidad científica.

En suma, cabe señalar que, en la presente investigación, se respetaron todos los principios éticos relacionados con: respeto a los derechos de autor, registro de nombres de los autores intelectuales y referencias para la obtención de datos; se respetó el estándar establecido por la Asociación Americana de Psicología, Sexta Edición -APA-.con propósito de tener exactitud de las bibliografías; la imparcialidad se considera un criterios objetivo en la investigación y no se producen sesgos ni prejuicios; respeto por las personas, los sujetos de investigación son tratados como personas autónomas que toman sus propias decisiones. Para efectivizarlo se requirió su consentimiento informado (CI); la no manipulación de la información, se hará uso de la información sin ninguna alteración o manipulación que lleve a alterar los resultados del estudio; la beneficencia, este estudio persigue beneficiar a todas las víctimas directas o indirectas de violencia familiar y no generar ningún daño en los participantes del estudio, incluyendo actos de cortesía o caridad que trasciende la estricta obligación; sociedad con la comunidad, ya que este estudio responde a los requerimientos de la comunidad cajamarquina frente a la ineficacia de las medidas de protección que se da contra las víctimas de violencia familiar, las cuales son involucradas en el estudio; y, la validez científica. La investigación se ha realizado con una metodología apropiada que asegure que los resultados respondan a las preguntas que originaron el estudio.

CAPITULO III. RESULTADOS

En este capítulo de la presente investigación, se describen los resultados obtenidos luego de aplicar las herramientas de recolección de datos. Por lo tanto, el enfoque de la recopilación de información es dar respuestas a los objetivos de este estudio, analizar los factores que afectan a la corrección y efectividad de las medidas de protección vigentes para proteger la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia familiar. Asimismo, se validaron los objetivos a través de técnicas y medios, como entrevistas a la Policía Nacional del Perú, psicólogos, jueces, fiscales, médicos y secretarios de los juzgados de Familiar de Cajamarca.

Los entrevistados tendrán los siguientes códigos:

PJ1 (Perito judicial uno – Psicólogo), PJ2 (Perito judicial dos – Médico legista).

SJF (Secretario del juzgado de familiar), JEF (Juez de Jugado Especializado de Familia),

PN (Policía de familia, pertenece a la comisaria de Familia), FF (Fiscal de la Fiscalía de Familia).

Se realizaron entrevistas a la Policía Nacional del Perú, peritos, jueces, fiscales y secretarios judiciales.

Objetivo General

Analizar los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley N°30364 resultan ineficaces para prevenir la violencia familiar en el distrito de Cajamarca.

En cuanto al objetivo general, se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Cree que se presentan factores para generar ineficacia de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar? Señale qué factores están presentes:

Considera que, si concurren los siguientes factores, entre ellos: la ausencia y retiro de la acusación, la víctima muestra cierto desinterés en pasar por los diversos exámenes correspondientes como certificados médicos legales o informes psicológicos y otros. De igual forma, el denunciante no escucha la audiencia, descoordinación en la implementación y el personal es insuficiente (**PJ1**).

Sostiene que los factores que contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección incluyen la falta de personal capacitado para atender a las víctimas de violencia doméstica y la falta de información en los medios de comunicación (**PJ2**).

Muestra que muchas veces se lleva a cabo una investigación preliminar, y cuando se remite a la siguiente entidad responsable la información, esta rechaza los cargos de los acusados, quedando sin consecuencias y la violencia se repite con frecuencia y puede resultar en pérdida de la vida (feminicidio), constituyendo a la ineficacia de las medidas de protección (**SJF**).

Asimismo, sostiene que en ausencia de una reducción de los casos de violencia familiar, se evidencian una serie de factores, sin la debida atención a la prueba que demuestre los hechos, y que, como policías, no están cumpliendo con su trabajo al pedir su participación en primera instancia. Revelan que no hay suficiente claridad entre la Fiscalía y la Policía Nacional (**PN**).

Por el contrario, dijo que ninguno de los factores estaba presente en vista de la atención oportuna a las víctimas de violencia familiar. Además, existen datos informativos sobre salvaguardas y buena articulación entre el Ministerio Público y los miembros de la Policía Nacional del Perú que están obligados a hacer cumplir las medidas de protección dictadas en los juzgados (**FF**).

2.- En su opinión, ¿cómo implementar el poder judicial las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar?

Señala que se avala a través de la Ley y con la actuación de la fiscalía y la guardia civil quienes son los responsables de implementar y penar las medidas de salvaguardia (**PJ1**).

Señaló la necesidad de fiscalización de las entidades que sirven como baluartes de atención a la violencia familiar y del cumplimiento de las medidas de protección, la necesidad de identificar medidas adecuadas a cada caso y que las políticas preventivas sean mejores elaboradas porque la realidad no concuerda con el papel y la necesidad de creación de más juzgados de familia (**PJ2**).

Esto demuestra que se respetan las medidas de protección y se brinda un apoyo adecuado a las víctimas de violencia familiar (**SJF**).

Por otro lado, creo que además del seguimiento continuo de estas medidas de protección, se debe verificar que se están cumpliendo para validar que se están ejecutando correctamente, ósea deben existir controles adecuados y estrictos para la vigilancia del cumplimiento de las medidas (**JEF**).

Por otra parte, indica que cuando el agresor es desalojado del domicilio de la víctima, es decir, el agresor no se encuentra en las inmediaciones de la víctima, y en el caso de recuento de bienes y pertenencias se

establece un acuerdo **(PN)**

En cambio, establece que cuando existen medidas de protección, las víctimas de violencia familiar tienen acceso a la estación de policía más cercano para que la policía pueda hacer cumplir los mandatos judiciales en el caso que el denunciado reincide en otros de violencia **(FF)**.

3. En su opinión, ¿cómo se respetan las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar?

Muestra que está garantizada por la Ley, la actuación del Ministerio Público y la Policía Nacional **(PJ1)**.

Sostiene que se debe implementar el monitoreo de las entidades que atienden a las víctimas de violencia familiar para que cuando se solicite las medidas de protección, estén sean más precisas a la necesidad de la víctima y logre cumplir su fin prevención y protección **(PJ2)**.

Por el contrario, señala que se ha fortalecido el cumplimiento de las medidas de protección brindando un apoyo adecuado de acuerdo a las necesidades de cada víctima de violencia familiar **(SJF)**.

Por otro lado, cree que se puede garantizar el cumplimiento de las medidas de protección con controles correctos, rigurosos y con un seguimiento continuo para verificar que se están implementando, es decir, una fiscalización del cumplimiento **(JEF)**.

Por su parte, demuestra que la protección está garantizada cuando el agresor sale del domicilio de la víctima, es decir, no está cerca a la víctima **(PN1)**.

Por el contrario (2018), muestra que las víctimas de violencia familiar pueden acudir a la comisaría más cercana si existen medidas de protección, para que la policía pueda realizar tareas judiciales si el agresor reincide. **(FF)**.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Identificar la realidad problemática y el perfil de la víctima y victimario de la violencia familiar.

Con respecto al objetivo 1, se realizaron las siguientes preguntas

¿Cuál es la realidad del problema de la violencia doméstica?

Cree que la violencia doméstica se ha convertido en un problema social que atañe a todos los protagonistas de nuestra sociedad, afecta no sólo a la víctima y la familia, sino a toda la sociedad, sobre todo si la familia

es el núcleo de la sociedad **(PJ1)**.

Su insistencia en que la realidad supera a la norma y muchas veces ineficazmente en muchos casos, pues no se disminuye el sofisma de la violencia familiar, sino que se debe al machismo social y/o a factores culturales, económicos y de género, que conlleva a casos de maltrato físico o psicológico, feminicidio, parricidio, asesinato, entre otros **(PJ2)**.

Identifica la realidad problemática de la violencia familiar, o violencia en el espacio social más próximo, pese a no ubicarse dentro de la sistemática típica de los “delitos contra la familia”, se halla estrechamente vinculado y, en consecuencia, es parte de las entidades penales encargadas a proteger a la familia. Lógicamente si se considera que se trata de un fenómeno que tiene su génesis en el seno familiar**(SJF)**.

Manifiesta que el sostenimiento del ideario del poder del hombre por naturaleza genera que, en ámbitos de violencia de género, se presentan graves resistencias a suspender la praxis de la patria potestad y del régimen **(JEF)**.

Según el análisis de este custodio, todo ser humano tiene derecho a la vida, se respete su integridad y se facilite su libre desarrollo y felicidad, y lo que constituye violencia intrafamiliar es contrario a estos derechos, violando así los derechos de la víctima a la integridad, el bienestar, la salud e incluso la vida. Ante esta situación, el Estado ha establecido mecanismos de protección a favor de estas víctimas, y encontramos que estos mecanismos están obligados por la Ley N° 30364**(PN)**.

Sostiene que no es la calidad de las víctimas lo que agudiza el comportamiento en los delitos de agresiones bajo los ámbitos de violencia intrafamiliar, la circunstancia que agrava el comportamiento consiste en que dichos maltratos son generados a sus víctimas en un ámbito de sujeción y supeditación al agresor, siendo esa la circunstancia que genera cosificar a la víctima **(FF)**.

¿Cuál es el perfil de una víctima de violencia familiar?

Manifiesta que los agentes primordiales que facilitan pronosticar la violencia filio-parental en menores infractores con graves trastornos psíquicos están en vinculación con ser mujer, tener un progenitor que labora por cuenta ajena, muestran graves conflictos de personalidad/comportamiento, y no presenta un historial de violencia previa externa al ámbito familiar, ni un historial de despreocupación en el ámbito familiar **(PJ1)**.

Considera que son personas que tienen historial de violencia en su familia, manifiestan aprendizaje de resolver los problemas mediante violencia, autoestima deteriorada **(PJ2)**.

Manifiesta que el perfil de la mayoría de víctimas de violencia familiar expresa cierta tolerancia o pasividad a conductas violentistas; supeditación principalmente psicológica o crematística con sus victimarios; indecisión de no saber a quién recurrir para apoyo familiar, social o de naturaleza económica; asimismo sensación de derrota y/o culpa **(SJF)**.

Señala que manejan comportamientos no asertivos; incluso muestran conductas autodestructivas; presentan deterioro en su aspecto físico; pueden trasladar la violencia hacia otros integrantes de la familia; presentan incluso trastornos de sueño; lo anterior, no limita que puedan ser colaboradores y solidarios **(JEF)**.

Manifiesta, que las víctimas se muestran temerosas; sin rumbo, incluso hasta se les ve temblorosas; a veces se aprecia que justifican la violencia de su maltratador; suelen provenir de hogares también violentos; se aprecia que su autoestima está por los suelos **(PN)**.

Señala que las víctimas son personas con baja autoestima y que han vivido la violencia familiar muchas veces desde pequeños **(FF)**.

¿Cuál es el perfil del agresor de violencia familiar?

Son sujetos que mayormente proceden de familias disfuncionales donde las agresiones han sido frecuentes, siendo víctima o testigo de esa violencia. Suelen presentar comportamientos violentistas, impulsivos, inmaduros y con proyección a ser depresivos. Manifiestan niveles altos de estrés habitual. **(PJ1)**.

Interactúan con los miembros de la familia denigrándolos, presionándolos, humillándolos con coacciones frecuentes. Suelen presentar una autoestima deteriorada y lo manifiestan con posturas prepotentes. Es controlador y jamás asume sus equivocaciones. Emplea la agresión para lograr sus propósitos **(PJ2)**.

Considera que el agresor no puede ser calificado de enfermo, porque de ser así sería violento en todas las instancias donde se desenvuelve y no focalizaría su violencia en el seno familiar **(SJF)**.

Señala que un sujeto agresivo lo que hace es reproducir la violencia que vivió al interior de su familia, la violencia es la forma como se vincula y lograr lo que persigue. Es celotípico patológico, la mayoría de sus actos violentos se inician ante el miedo de que su víctima lo abandone. Ocasionalmente en sus víctimas

temor y supeditación monetaria, pensando que así no va a ser abandonado (**JEF**).

Estos sujetos crecen con una conducta violenta desde su casa, apelan a su poder y fuerza física para ser agresores de personas vulnerables (**PN**).

Considera que son violentos, tienen baja autoestima, manipuladores y antisociales (**FF**).

Objetivo específico 2

Identificar las razones comunes por las que las medidas de protección para las víctimas de violencia doméstica son ineficaces

Con respecto al objetivo 2, se realizaron las siguientes preguntas:

¿Cuáles son las razones comunes por las que las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar son ineficaces?

Señaló que el mayor problema para eliminar la violencia familiar es que las víctimas no denuncian y que la ciudadanía carece de información sobre el tema (**PJ1**).

La desinformación sobre sus derechos es una de las principales causas cuando los ciudadanos se encuentran en situaciones de violencia dentro de los grupos familiares, y se requiere del trabajo conjunto de equipos multidisciplinarios para salir de los círculos violentos. Una denuncia por violencia física, económica, psíquica o sexual no garantiza protección y cumplimiento, pues en la mayoría de los casos es la misma persona la que detiene la denuncia (**PJ2**).

Considera que en la génesis de la violencia familiar se ubica el alcohol, escasa sensibilidad poblacional, lo ignora, falta de control de impulsos, falta de compatibilidad de personalidades, carencia de comprensión hacia infantes y jóvenes primordialmente en la etapa de adolescente. (**SJF**).

Se identifica que se está desprotegiendo integridad física y psicológica de la víctima de violencia familiar, lo que genera una secuela en la víctima y resentimiento con los operadores de justicia (**JEF**).

Señaló que las órdenes de desalojo de los victimarios no fueron debidamente monitoreadas en la medida en que los operadores judiciales no realizaron visitas no anunciadas a las víctimas de la violencia y no dieron suficiente seguimiento para garantizar la eficacia de dichas medidas, por lo que carecieron de apoyo policial, identificando que la falta de personal no ayuda a cumplir lo dispuesto en la ley (**PN**).

Consideró que la entidad policial, aunque es responsable de implementar las medidas de protección, no se

encuentra suficientemente preparada para enfrentar hechos de violencia familiar, lo que llevó a los imputados a repetir el ciclo de violencia, apareciendo así diversos traumas en la víctima **(FF)**.

Objetivo específico 3

Establecer las estrategias y mecanismos que se deben brindar para que las medidas de protección sean efectivas.

Con respecto al objetivo específico 3, se realizaron las siguientes preguntas:

¿Qué estrategias y mecanismos deben existir para que las medidas de protección sean efectivas?

Es necesario implementar programas de formación y capacitación para los operadores del sistema de justicia, los cuales deben ser obligatorios y además requieren de equipos interdisciplinarios que faciliten un conocimiento profundo de los temas e implicaciones jurídicas señaladas en la normativa correspondiente **(PJ1)**.

Señala que romper el ciclo de la violencia es posible porque se debe considerar la prevención durante la formación de los menores para no generar violencia familiar en el futuro **(PJ2)**.

Señaló que para prevenir la violencia familiar se necesita un ambiente familiar sano que permita a los jóvenes desarrollarse bien y tener una base sólida **(SJF)**.

Establece que, para prevenir y reducir los problemas relacionados con la violencia familiar, las autoridades deben involucrarse de manera efectiva, es decir mediante la prevención y sanción de la agresión **(JEF)**.

Señala que, para que las medidas de protección sean efectivas en tiempo y forma, debe existir la intervención oportuna de la policía, fiscalía y poder judicial **(PN)**.

Indica que el imputado incumple con lo dispuesto en las medidas de protección y que incluso utilizando la violencia contra sus víctimas, lo que requiere un trabajo más explícito entre el poder judicial y la policía para prevenir violencia continua **(FF)**.

Descripción de resultados del análisis documental

Para el objetivo general se va a emplear información y expediente de la Corte superior de Cajamarca

Resultados del objetivo general

Objetivo general

Análisis de las razones por las cuales las medidas de protección promulgadas por la Ley N° 30364 no han

sido efectivas en la prevención de la violencia familiar en Cajamarca.

A fines de mayo, 18 órganos judiciales que atienden casos de violencia intrafamiliar habían otorgado 2.965 medidas de protección a favor de las víctimas, según la Oficina de Estadísticas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Estas medidas fueron derivadas de denuncias por agresión física, psicológica, económica y patrimonial, procedentes de todas las provincias: en Cajamarca fueron otorgadas 1,310 medidas de protección, 399 en Hualgayoc (Bambamarca), 350 en la provincia de Chota, 223 en Celendín, 200 en Cajabamba, 150 en San Marcos, 88 en Santa Cruz, 110 en San Miguel, 58 en Contumazá, 46 en San Pablo y 31 en la provincia liberteña de Bolívar (Corte superior de Cajamarca, 2021).

Los referidos órganos jurisdiccionales utilizan herramientas tecnológicas (teléfono celular, correos electrónicos y aplicativo informático Google Meet), para otorgar la medida de protección dentro del plazo establecido y luego notificar en casillas electrónicas de las comisarías para su ejecución de acuerdo a la Ley N° 30364 y su reglamento (Corte superior de Cajamarca ,2021).

N°	Provincia / Distrito	Medidas de protección
1	Cajamarca	1310
2	Hualgayoc - Bambamarca	401
3	Chota	352
4	Celendín	233
5	Cajabamba	219
6	San Marcos	153
7	San Miguel	112
8	Santa Cruz	97
9	Contumazá	60
10	San Pablo	55
11	Bolívar (La Libertad)	33
TOTAL		2965

Figura 4. Medidas de Protección de la Corte Superior de Cajamarca

Fuente: Corte superior de Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Exp. N° 05618-2021 del Primer Juzgado de Familia.

Entre las medidas de protección previstas en el artículo 26 de la Ley N° 30364. Certificados e informes médicos, en este caso existe un certificado médico legítimo que concluye: “No se requiere invalidez médica prescrita”, por lo que no acreditaría que el denunciante sufrió violencia física por parte de su hijo, pero en caso de violencia psicológica, existe también el artículo 143 -Informe Psicológico N° 2015-PSI, que concluye: Revisión a) XXX: No sé qué acudió a una cita programada, por lo que no se constató violencia psicológica ni física.

Objetivo específico 1

Identificar realidades problemáticas y perfiles de víctimas y victimario de violencia doméstica

Para el objetivo específico 1 se va a emplear información del semanario Hildebrandt basada en testimonios de víctimas y de testigos.

Sobre la realidad problemática

Historia 1

“... puede darse una configuración de violencia familiar, que las niñas y adolescentes huyen de un ambiente que las violenta y ella misma deciden desaparecer de sus casas porque las están maltratando “, “Están aumentando los casos. Se están cometiendo más vulneraciones contra niñas y adolescentes. En la cuarentena por la pandemia los casos de violencia dentro del hogar, se incrementaron porque las víctimas estaban con sus agresores en confinamiento” (Cobeñas,2021, pg 27).

Cuando se conocieron ella tenía 15 años y estudiaba en el colegio. Él tenía 18 y manejaba una moto con la que solía recogerla en la puerta de la escuela. Iris Cachay la madre de Katherine, se enteró del romance cuando su hija, quedó embarazada. “Mi hermana Iris lo denunció por abuso de menor “, recuerda Mónica Cachay. (Portugal,2021, p.26)

Cobeñas, M. (2021). Desaparecidas. Adjunta de la Defensoría del Pueblo para temas de la niñez y adolescencia. Revista Hildebrandt en su Trece. Viernes 26 de noviembre. Nro 567.

Historia 2

“Sara Jara tenía 17 años cuando quedó embarazada de Luis Rossi su enamorado. Los dos eran vecinos de la urbanización Bocanegra “. “El no dejaba que mi hermana participara en las reuniones familiares. Nunca la dejaba ir la separaba de la familia “, cuenta Eli Jara

El perfil de la víctima

Historia 1

Mi hermana Iris nos comentaba que maltrataba a Katherine, que la insultaba. Solía preguntarle: ¿hija, porque le permites eso? Recuerda Mónica Cachay. (Portuga,2021)

En junio del 2020, en plena cuarentena, fue detenido en Ferreñafe dentro de un local llamado “Car Wash 77”. Durante el operativo se escondió con una ciudadana venezolana dentro de una habitación. El video donde se le intervino se hizo viral, “Salió su nombre en las noticias y creíamos que mi sobrina se alejaría de él. Lamentablemente ella lo disculpo”, dice Mónica Cachay. (Portugal, 2021.b).

Es decir, muestra una actitud que revela bajo autoestima, sujeción psicología a su victimario.

Historia 2

Saby Jara se dedicó a su hijo y se alejó de sus familias y amistades. En 1999 nació el segundo hijo de la pareja Aron. Y el 2001 nació Preciosa.

“Mi hermana intento terminar la relación varias veces. Pero el se llevaba a los bebés. Después la llamaba e insistía para que regresen y ella aceptaba”, añade Eli Jara (Portugal, 2021.b).

El perfil del victimario de la violencia familiar

A inicios de este año Katherin consiguió trabajo en un estudio contable cerca de su casa. “Si ella se tardaba 5 minutos más en el trabajo, él se molestaba y ella tenía que venir corriendo. No podía tener amistades. Era un celoso compulsivo. Mi hermana nos contó que sabía que él le pegaba a Katherin” añade Monica Cachay (Portugal,2021).

Los vecinos describen que los gritos que Mujail Baca profería eran “insoportables”. “La amenazaba y le decía: ‘Si me dejas, te mato’, y ‘si te vas, te encontrare en el último rincón del mundo porque soy policía’”, dice Mónica Cachay). “Mi sobrina me contó que la empezó a insultar y le metió un balazo en la pierna. Ella lo empujo y él le disparo otra vez en el abdomen. Iris se metió y se puso adelante de su hija cubriéndola. Él le disparó un balazo en la cabeza y dos más en el tórax”, dice Mónica Cachay. (Portugal,2021, p.27).

Historia 2

“El no dejaba que mi hermana participara en las reuniones familiares. Nunca la dejaba ir. La separaba de la familia”, cuenta Eli Jara. “No le caíamos bien a su pareja. Si pasaba por el mercado y la veía conversando

con nosotras le silbaba para que se haga a un lado”, dice “Carmen”, una de las vendedoras. Era posesivo, celoso, controlador”, agrega la prima de Saby, Evelyn Gonzales. “El la amenazó de muerte. Le dijo: ‘Si yo me voy, te voy a matar. Si me voy, té vas a quedar bien muerta’, recuerda Eli Jara. “Cada vez que ella le pedía plata para sus hijos él le decía que tenía que acostarse con él. Ella no aceptaba. Luis le mandaba mensajes que decían que la iba a matar, iba a su casa y la amenazaba”, añade “Carmén” (Portugal,2021, p.27).

Luis Rossi termino asesinando a dos hijos e hirió de gravedad a una hija y asesino a su esposa. Después se auto eliminó. Una resolución judicial que nunca se cumplió le había prohibido acercarse a su víctima.

Objetivo específico 2

Identificar las razones comunes por las que las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar son ineficaces

Para el objetivo específico 2, se encontró una referencia a un estudioso de violencia intrafamiliar en Cajamarca:

“Sobre la ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar, es necesario destacar dos, la desprotección de la víctima frente a su agresor y la sobrecarga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca” (Ramírez, 2018. p.102).

Con respecto al objetivo específico 3, se realizaron las siguientes preguntas:

Establecer cuáles son las estrategias y mecanismos que deben implementarse para que las medidas de protección sean eficaces.

Al respecto se sustenta en lo señalado por autoridades de Cajamarca:

Las autoridades regionales y sus funcionarios responsables realizan campañas de sensibilización, difusión y apoyo a las mujeres vulnerables, además de compartir material de sensibilización que ayude a mejorar la convivencia y relaciones familiares, así como las líneas telefónicas a las cuales se puede solicitar ayuda o comunicar de un acto de violencia en contra de una mujer (Huamán AR, Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca).

A lo señalado por especialistas en la materia de Cajamarca:

Los grupos vulnerables como las mujeres, niños, adultos mayores y discapacitados deben buscar ayuda en

las instituciones encargadas de proteger sus derechos para lograr una convivencia saludable y vivir en armonía con los miembros de la familia (Tapia,2018, p.57).

Tribunal Superior de Cajamarca, Juzgado Primero de Familia N° 05618-2021. - Estudiantes de Cajamarca
Violencia Doméstica:

La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través del Primer Juzgado de Familia, expidió el Expediente. N° 05618-2021:

- Estudio de violencia familiar en Cajamarca:

“Sobre la ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar, es necesario destacar dos, la desprotección de la víctima frente a su agresor y la sobrecarga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca” (Ramírez, 2018. p.102).

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos en el trabajo de investigación realizado, los conceptos en el marco teórico, los datos obtenidos de las entrevistas realizadas, el análisis bibliográfico y jurisprudencial realizado en los resultados, que ilustran los objetivos propuestos en de la siguiente manera:

OBJETIVO GENERAL

Análisis de las razones por las cuales las medidas de protección promulgadas por la Ley N° 30364 no han sido efectivas en la prevención de la violencia familiar en Cajamarca.

HIPOTESIS GENERAL

Identificar los motivos por los que se genera ineficacia en las medidas de protección dictadas en beneficio de las víctimas y no ayudan a prevenir, sancionar y erradicar los casos de violencia familiar.

Seguidamente de acuerdo a lo señalado por los entrevistados , *actualmente no existe un decrecimiento sobre los casos de violencia familiar, por lo tanto*, las razones de la ineficacia de las medidas de protección incluyen la falta de interés en pasar las evaluaciones concernientes como los exámenes médicos y los informes psicológicos reglamentarios, la no participación en las audiencias convocadas por los jueces de familia, el retiro del victimario o víctima de violencia sin denuncia, medidas de protección otorgadas sin tener en cuenta la realidad de la víctima y falta de personal capacitado para realizar un trato adecuado y personalizado. De la misma manera, esto demuestra que el poder judicial, el ministerio público y la policía nacional, a pesar de actuar conforme a la norma, no son lo suficientemente diligentes debido a la falta de coordinación, control estricto para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección y seguimiento continuo. -levantamiento o control de mandatos judiciales para monitorear el acatamiento de señalado por los juzgados de familia.

Por el contrario, algunos entrevistados creen que no existe una negativa para la introducción de medidas de protección, porque el estado es responsable de brindar protección legal a través de los juzgados de familia, y estos actúen de acuerdo a lo establecido en las normas para garantizar la seguridad personal y la integridad de las víctimas de la violencia.

El análisis jurisprudencial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, del Primer Juzgado de

Familia, Expediente N° 05618-2021.

Las medidas de protección tienen su fundamento jurídico en la Ley N° 30364 que establece que, en este caso, se reconocen certificados médicos, pruebas psicológicas legítimas y que la víctima no presenta evidencia de violencia física. Además, la denunciante no acudió a una convocatoria establecida para pasar un examen psicológico tendiente a determinar la afectación psíquica denunciada, por lo que no existe prueba que acredite la violencia física y psicológica señalada en los hechos denunciados. Por lo tanto, el juzgado resolvió que no tenía competencia para emitir medidas de protección en beneficio de la agraviada.

El análisis e interpretación de los resultados, en relación con el objetivo general propuesto, confirma los supuestos legales generales, los cuales indicaron que el objetivo principal de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia es proteger la integridad personal de la víctima ante el agresor. Además, se identificó la insuficiente coordinación del Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional, ya que estos son los responsables de la administración, cumplimiento y aplicación efectiva de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar; por lo tanto, es crucial monitorear estas medidas para su efectiva implementación, cumplimiento y protección.

Discusión del objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar la realidad problemática y el perfil de la víctima y victimario de violencia familiar.

HIPOTESIS ESPECIFICA 1:

Identificación de la realidad problemática, y el perfil de víctimas y victimarios; nos revela la prevalencia de una sociedad violenta y con una marcada cultura machista, donde las víctimas y victimarios presentan graves deterioros en su salud mental y carencia de una solidad formación personal.

Respecto a la realidad problemática se aprecia que la violencia familiar se desenvuelve en hogares disfuncionales donde la violencia suele ser cotidiana, y que luego al tener sus propias familias

frecuentemente van a reproducir la violencia. El perfil de las víctimas es tener baja autoestima, ser pasivos, tener dependencia económica, conflicto de personalidad, historia de violencia, deterioro en el aspecto físico solitarios, justifica la violencia; y, el perfil de los victimarios demuestra que son personas agresivas, con poder y fuerza física, celotípicos, egocéntricos, autodestructivos, incapaces de ser tolerantes a la frustración. Respecto a la discusión del análisis de los testimonios:

Simplemente ratifica lo señalado anteriormente por las personas entrevistadas.

Discusión del objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Identificar las razones comunes por las que las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar son ineficaces

HIPOTESIS ESPECIFICA 2:

Razones generales de la ineficacia de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar es por la poca diligencia de las víctimas de la violencia familiar, las limitaciones y mala organización e interconexión que muestran nuestros operadores de justicia.

Cabe señalar que en un entorno social donde la violencia es un lugar común, las víctimas de violencia familiar desconocen y están presionadas por los agresores, no hay seguimiento a los victimarios y la mayoría de las medidas de protección quedan en el papel y no tienen ningún efecto práctico. No hubo control de denuncias judiciales ni visitas sorpresivas para conocer el estado de las víctimas denunciadas.

Discusión sobre el análisis de expertos:

Las medidas de protección se consideran ineficaces por una serie de razones, tales como: falta de protección de las víctimas, excesiva criminalización, exceso de trabajo, falta de supervisión, etc.

Como se discutió en relación con el objetivo específico 2, se confirma la hipótesis 2 porque las razones generales de la ineficacia de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar son la falta de diligencia de las víctimas de violencia, así como las limitaciones y la mala organización del Poder Judicial,

Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Establecer cuáles son las estrategias y mecanismos que deben implementarse para que las medidas de protección sean eficaces.

HIPOTESIS ESPECIFICA 3:

Existen diversas estrategias y mecanismos de protección cuyo aporte pueden hacer que las medidas de protección resulten eficaces.

De acuerdo con los encuestados, existe una variedad de mecanismos y estrategias para hacer efectivas las medidas de protecciones, tales como programas de capacitación a la población y operadores del sistema de justicia, capacitar a los menores para que no repliquen la violencia familiar en el futuro, promover un ambiente saludable en el hogar, trabajo articuladamente el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional de Perú para prevenir incumplimientos de las medidas dictadas, capacitación intensiva sobre cómo tratar a las personas y explicación adecuada para poder realizar las futuras denuncias, etc.

En esa misma línea, las autoridades especializadas en el tratamiento de la violencia familiar deben realizar campañas de sensibilización para mejorar la convivencia y las relaciones familiares. Asimismo, como señalan los expertos, las victimas deben acudir inmediatamente a las instituciones especializadas.

En referencia a la discusión del objetivo específico 3, es cierto que se garantiza la hipótesis específica 3 planteada en el desarrollo de la investigación, que, se requieren nuevos mecanismos y estrategias para que las medidas de protección en la actualidad sean más eficaces.

Se concluyó que las medidas de protección son ineficaces porque no se implementan de manera efectiva , por lo que es fundamental el seguimiento de las medidas de protección, así como la necesidad de establecer la realidad problemática de cada caso en particular, el perfil de las víctimas y los victimarios, para poder dictar las medidas de protección en base a lo que necesita la victima; asimismo, se indica que el objetivo principal de las medidas de protección no se logra por falta de diligencia en el análisis de los casos de

violencia familiar, razón por la cual las medidas no se dictan de acuerdo con las disposiciones legales y de acuerdo con las necesidades básicas de cada persona. Finalmente, se deben utilizar las estrategias y mecanismos de protección existentes, ya que su contribución en cada caso de violencia familiar arroja resultados inigualables, y cumpliría el fin de protección a la víctima.

CONCLUSIONES

- La ineficacia de las medidas de protección se genera porque no se cumplen de manera efectiva y acorde lo establecido en Ley N° 30364, motivo por el cual se debe de guiar y acompañar a la víctima desde la denuncia, para poder explicarle el procedimiento y no tenga dudas, inconvenientes o trabas en la investigación; asimismo, se debe identificar la realidad problemática de cada víctima para poder dictar una medida de protección acorde a sus necesidades y lograr el fin de la ley, que es el cese de la violencia; después de ello es importante identificar el perfil que tiene la víctima como el victimario; finalmente, se deben dictar las medidas de protección y realizar un monitoreo constante para lograr la eficacia de las mismas; todo ello con la cooperación conjunta de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial.
- Las razones de la ineficacia de las medidas de protección previstas por la Ley N° 30364 son: falta de interés de las víctimas en algunas evaluaciones relacionadas con los informes médicos y psicológicos; inasistencia a las audiencias convocadas por un juez de familia; retiro de la víctima o agresor sin denuncia; imposición de medidas de protección sin tener en cuenta las circunstancias reales de la víctima; no análisis cada caso de forma única; falta de personal capacitado para brindar un tratamiento adecuado e individualizado a cada víctima de violencia; interpretación, aplicación y monitoreo deficiente de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial bajo la Ley 30364; falta de coordinación y coherencia en el trabajo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial; trabajo rutinario, cumplimiento insuficiente y no oportuno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familiares;

- y, carencia en efectivizar las medidas de protección.
- La realidad problemática de la violencia familiar gira en torno a los hogares disfuncionales, donde la violencia suele ser cotidiana, siguiendo ese patrón en su vida cotidiana y cuando se desea formar una propia familia; asimismo, el perfil de la víctima se configura en la mayoría de casos por tener baja autoestima, ser pasivos, tener dependencia económica, conflicto de personalidad, historia de violencia, deterioro en el aspecto físico, justifica la violencia; y, finalmente, el perfil de los victimarios se caracteriza porque son personas agresivas, con poder y fuerza física, celotípicos, egocéntricos, autodestructivos, incapaces de ser tolerantes a la frustración.
 - Los mecanismos y estrategias necesarios para que las medidas de protección sean efectivas son: el cumplimiento efectivo y oportuno de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30364 para producir la efectividad de las medidas de protección a las víctimas, el seguimiento continuo de las medidas de protección para lograr los objetivos principales de la ley, trabajo articulado de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial; realizar programas de formación y capacitación para la población y los operadores de justicia; promoción de un entorno familiar saludable; efectuar capacitaciones intensivas de comunicación asertiva y efectivas; capacitar a los trabajadores de justicia para que valoren la realidad problemática, perfil de la víctima y victimario al momento de dictar una medida de protección y esta sea acorde a la necesidad real de la víctima; campañas de sensibilización para mejorar la convivencia y relaciones familiares; realizar test y cuadros de vivencia diría para determinar la realidad problemática de cada víctima; contar con psicólogos especializados en violencia familiar para que se pueda identificar el perfil de la víctima y victimario en cada caso en particular.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alfaro. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia doméstica*. Lima: Jurista Editores.
- Ayvar Roldan, C. (2007). *Violencia Familiar. Interés de todos*. Doctrina, jurisprudencia y legislación. Lima: Adrus
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. (2ª ed.). Madrid: La Muralla.
- Bolea Bardon, C. (2013). *En los Límites del Derecho Penal frente a la Violencia Doméstica y de Género*. Madrid: 10
- Castillo, G. & Vanegas, J. (2019). Factores que inciden en la ineficacia de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia intrafamiliar en el marco de la Ley N° 30364 de 2016 del Juzgado Segundo de Familia de Puno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus familiares. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vilca_Germ%c3%a1n_S%c3%b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Corte superior de Cajamarca (2021/2.06). Cajamarca: Corte Superior de Justicia dictó cerca de 3,000 medidas de protección familiar. Agencia Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia-cajamarca-corte-superior-justicia-dicto-cerca-3000-medidas-proteccion-familiar-847595.aspx>
- De la Cuesta Aguado, P. (2012). *El Concepto de Violencia de Género*. *Revista de Derecho y Proceso Penal*, 27.
- De la Cuesta Aguado, P. (2012). *El Concepto de Violencia de Género*. *Revista de Derecho y Proceso Penal*, 27.
- Fernández, M. (1998). *Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar*. Lima: 1992
- García Álvarez, P. (2005). *Precedentes de la Denominada Violencia de Género en el Código Penal Español*. Madrid: UCM.
- García-Mina, A. (2010). *Violencia contra las mujeres en la pareja, claves de análisis y de intervención*. 1ª ed. España: Universidad Pontificia Comillas.

- Garza, A. (2005). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*. (7ª ed.). México, D.F.: El colegio de México
- Huamán (2021) *Cajamarca registra 9 casos de violencia contra mujeres durante aislamiento social*. *Andina Peruana de Noticias*. <https://andina.pe/agencia/noticia-cajamarca-registra-9-casos-violencia-contra-mujeres-durante-aislamiento-social-792489.aspx>
- Kornoblit, A. (2007). *Metodología cualitativa: modelos y procedimientos de análisis*. (2ª ed.). Buenos Aires: Biblos
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata
- Kvale, S. (2011). *Las entrevistas en Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata.
- Movimiento Manuela Ramos. (2005). *Manual sobre violencia intrafamiliar y sexual*. Lima: 1º ed. Movimiento Manuela Ramos.
- K. Norberto (2017). *Creación de un órgano auxiliar para el control de las medidas de protección dictadas en el proceso de violencia intrafamiliar* (tesis de grado en derecho, Universidad Particular Antenor Orrego). Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORG_ANO.AUXILIAR_DATOS.pdf.
- Núñez, W. y Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar*. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales
- Matos, S y Sulmont, D. (2009). *Un modelo multivariado de violencia marital, sus consecuencias y búsqueda de ayuda*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática
- Organización Panamericana de la Salud (2018). *La violencia contra la mujer afecta a casi el 60 por ciento de las mujeres en algunos países de las Américas*. Disponible en: https://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=4190:la-violencia-contra-la-mujer-afecta-a-casi-el-60-de-las-mujeres-en-algun
- Paredes, KM. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar* (Propuesta Legislativa). Universidad Andina del Cuzco. Puerto Maldonado-Perú. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/1736>

- Portugal (2021.a) *Muerte en guardia. Revista Hildebrandt en su trece*. Viernes 3 .12. Nro 568
- Portugal (2021.b) *Canalla. Revista Hildebrandt en su trece*. Viernes 3 .12. Nro 569
- Rafael Bautista, T & Fernandez Manay, D. (2017) *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Privada Antonio Guillermo Urello
- Rafael, T. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar- Ley N°30364*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/767/TESIS%20WILLIAM%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ramírez. (2018) *Consecuencias socio jurídicas de la criminalización de la violencia intrafamiliar en Cajamarca*. Escuela de posgrado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urello. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/767/TESIS%20WILLIAM%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivadeneira, O. (2011). *La violencia intrafamiliar y su impacto en el rendimiento académico de los estudiantes de secundaria del Instituto Vicente León de Latacunga, 2010-2011* (Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil). Obtenido de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/TESIS%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20RENDIMIENTO%20ACAD%20C3%89MICO.pdf>.
- Romero, I. **Intervención en Violencia de Género: Consideraciones en Torno al Tratamiento**. *Psychosocial Intervention* [online]. 2010, vol.19, n.2, pp.191-199. ISSN 2173-4712.
- Ruiz, E. (2015) *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer* (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Disponible en: <https://catalog.ihnsn.org/index.php/citations/78616>
- Salas Beteta, C. (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar*. Lima: Fondo Editorial.
- Tapia. (2018) *Violencia familiar en la zona urbana de chota -2015*. Facultad de Ciencia de la Salud. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Toro y Parra. (2006). *Método de Conocimiento*. Universidad Eafit

Valverde, V. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú*

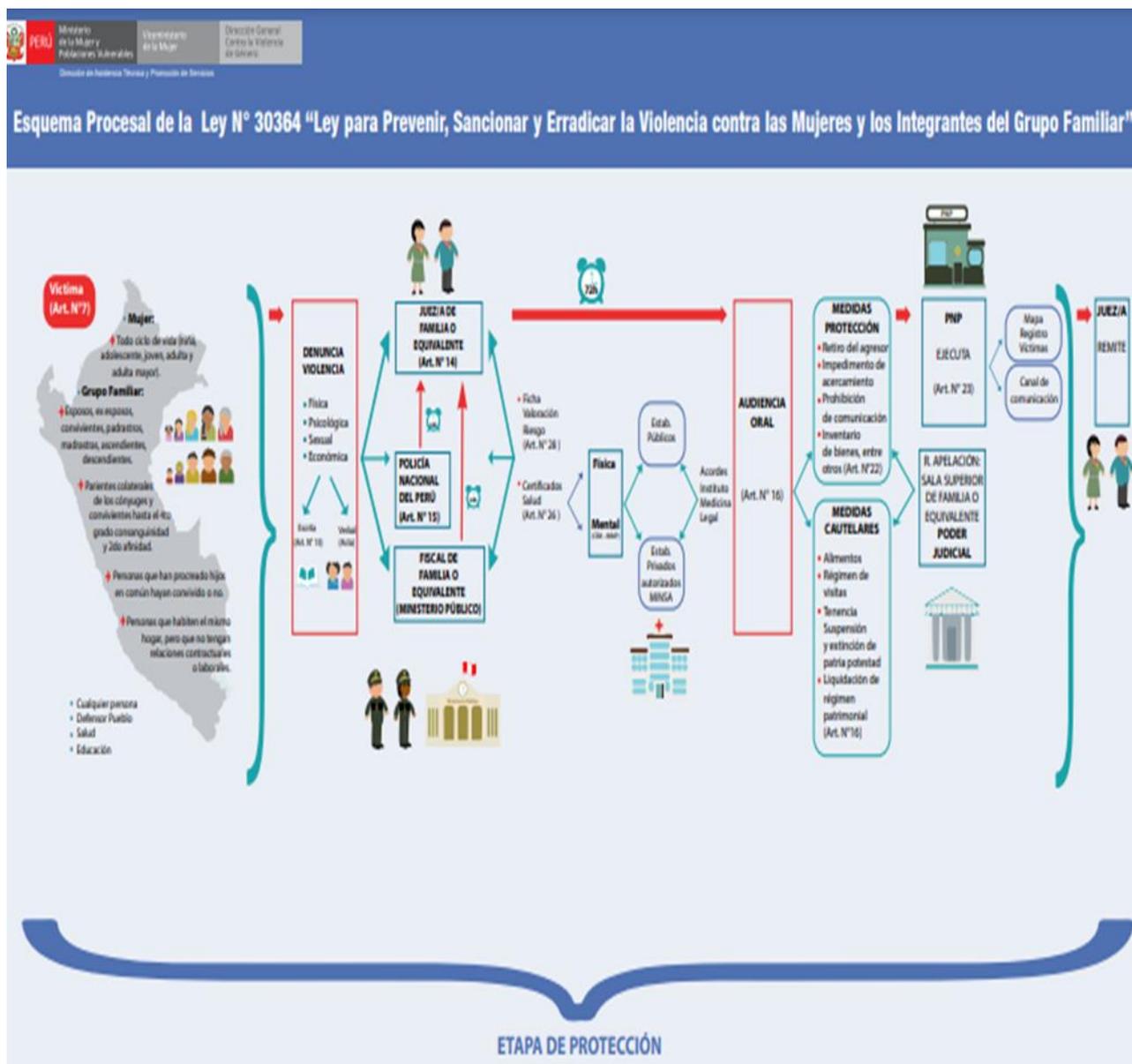
(Tesis para obtener el Título de abogado, Universidad César Vallejo). Recuperada de

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?seque](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[nce=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

ANEXO N.º 1. Esquema Procesal de la Ley N° 30364



Fuente: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/pdf/esquema-ley-30364_2016_22-04.

